



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

# Boletín Jurídico

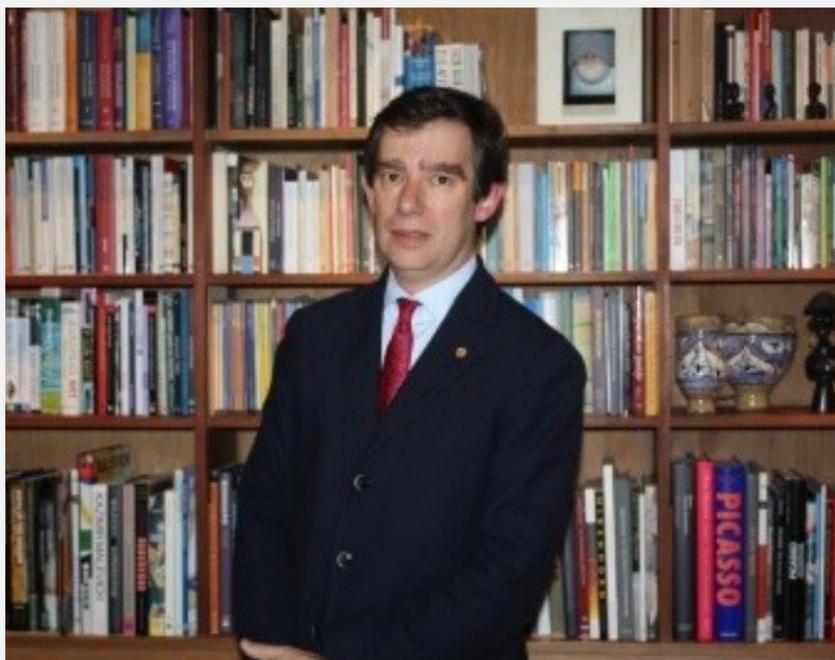


## Septiembre 2015



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

## Superintendentes podrán durar 4 años en el cargo



Los Superintendentes de Sociedades, Financiero y de Industria y Comercio podrán permanecer en el cargo 4 años, es decir el mismo tiempo del Presidente de la República. Así lo decretó el Gobierno por solicitud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.

El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes, dijo a EL NUEVO SIGLO, que "la OCDE consi-

dera que los superintendentes de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades deben tener una estabilidad en el cargo que los aisle de presiones y les permita ejercer con mayor independencia el cargo. Para ese efecto ellos piden que si el Superintendente en la medida de lo posible tenga un término fijo y que si es destituido antes del vencimiento del periodo el Presidente exponga las razones por las cuales ha sido destituido".

## ¿Cuál fue el pedido de la OCDE al Gobierno sobre el cargo de superintendente?

La OCDE considera que los superintendentes de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades deben tener una estabilidad en el cargo que los aisle de presiones y les permita ejercer con mayor independencia el cargo. Para ese efecto ellos piden que si el superintendente en la medida de lo posible tenga un término fijo y que si es destituido antes del vencimiento del periodo el

Presidente exponga las razones por las cuales ha sido destituido con anterioridad al vencimiento del periodo. Este requisito ya se implementó a través de un decreto del Presidente de la República expedido hace unas tres semanas y esta norma ya está vigente, por lo que ya se cumplió lo previsto por la ONU.

## ¿Entonces quién lo va a nombrar?

El decreto tiene un régimen de transición, el Presidente determinó una continuidad en los cargos de los tres superintendentes actuales que podrían ser también removidos siempre y cuando se especifique, en el acto de insubstancia, cuál es la causal por la cual se está removiendo. El decreto trae otra cosa que es bien interesante y es

que establece requisitos para asumir el cargo; se requiere que tenga una maestría o un doctorado en asuntos afines al asunto sobre el cual versa la fiscalización que ejerce la entidad, que tenga una experiencia de por lo menos 10 años y además que forme parte de un proceso público para la postulación de su nombre en el futuro.

## ¿Cómo va Colombia en la vigilancia empresarial?

La OCDE realmente se ocupa en analizar temas como gobierno corporativo, control sobre el sector financiero y soborno trasfronterizo pero no concretamente de inspección, vigilancia y control sobre sociedades. Porque la vigi-

lancia que cumple esta Superintendencia no existe en casi ninguna otra parte del mundo, consecuentemente los estándares que ellos pretenden que el Gobierno colombiano cumpla obedecen a otra clase de controles.



## ¿Qué pasa con las multas que impone la Super, a dónde van a parar?

Las multas forman parte del presupuesto de la Superintendencia. En realidad es un porcentaje pequeño comparativamente con las contribuciones de los vigilados, pero también por supuesto ingresan al presupuesto de la entidad. El

número de multas se ha mantenido estable. La mayoría de estas infracciones al régimen cambiario, más que por violaciones al régimen de sociedades, no supera los ocho mil millones de pesos al año.

## De empresas de todo tipo de sectores, ¿cuántas han entrado a procesos de regulación e intervención?

Tenemos aproximadamente 70, que es un número inferior al que recibimos el año pasado, lo que muestra que a pesar de ser un año marcado por grandes cambios y proyecciones negativas en materia económica, no a todos los em-

presarios les está yendo mal y naturalmente hay compañías que resuelven sus problemas en acuerdos extrajudiciales, directamente con los acreedores.

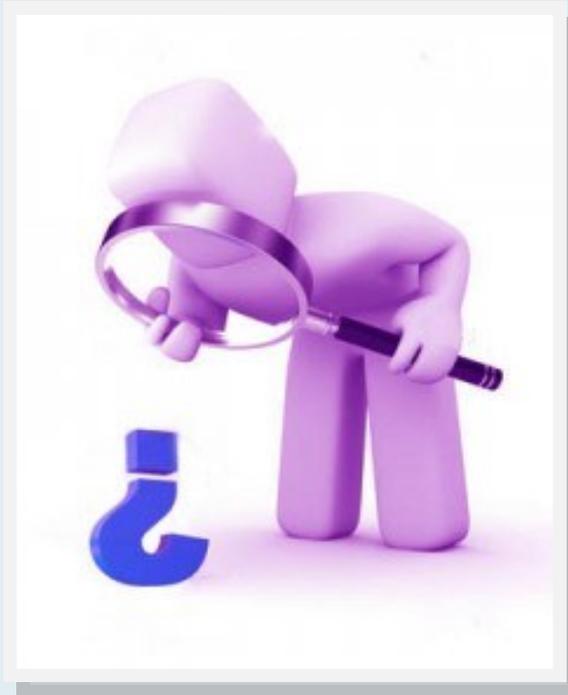


## ¿Qué tan confiables son los balances que las empresas le presentan a la Superintendencia?

Se ha hecho un esfuerzo muy grande y es intentar la mayor transparencia de las compañías colombianas y para eso se han adoptado las normas internacionales de información financiera llamadas NIIF, que comenzaron a regir desde el año anterior. Ya las más grandes compañías presentan estados financieros

con estas características para que haya una mayor transparencia y también para que haya una comparabilidad con distintas partes del mundo, lo que entrega una mayor facilidad para entender y confiar en esos datos, lo que permite una mayor inserción de Colombia en un contexto internacional.

## Acerca del Fondo Premium, ¿cómo ha progresado ese caso?



La Superintendencia lo que ha hecho es someter a las distintas entidades a un proceso de liquidación. En este proceso se ha avanzado sustancialmente incluso con activos en el exterior, ahora mismo hay un avance con una cuenta en Curazao para repatriar alrededor de 6,5 millones de dólares. La idea es consolidar la masa de activos, valorarlos y proceder, ya a lo que es propiamente liquida-

ción, es decir vender y pagar a los acreedores con prelación de pago para cerrar el proceso del Fondo. Hasta el momento se ha recogido gran cantidad de activos, inmuebles, lotes, dinero en efectivo, entre otros. Ahora estamos dependiendo de la valoración del monto de los activos para proceder a pagar a las víctimas en esta captación ilegal de recursos.

## ¿Cómo aprecia el nuevo reglamento de arbitraje?

Este reglamento pretende establecer un sistema especializado con menores costos y más agilidad, para este efecto el Ministro de Justicia ha aprobado un nuevo reglamento para la Superintendencia que permite que se haga el trámite en un plazo de 90 días prorrogables máximo en un plazo de 120 días. La idea es que el arbitraje sea de carácter unipersonal y en esa medida lo

que se trata es de abaratar los costos y crear un sistema más eficiente, más rápido y más especializado que contribuya a resolver conflictos. Para este fin se va a incrementar el número de especialistas en temas de sociedades, fusiones, adquisiciones, derechos de retiro y cosas muy concretas en conflictos específicos.



## ¿Qué otros aspectos contempla el proyecto de ley?

Pretende mejorar sustancialmente el gobierno corporativo de las compañías, introduciendo un sistema mucho más detallado y sofisticado para resolver conflictos de interés, también establece una simplificación en los trámites para constitución de compañías de tipo tradicional, procura aumentar las facultades de gestión y la sanción que tiene la Superintendencia de Sociedades de manera que pueda actuar de forma mucho más eficiente.



## ¿Plantear esa mayor capacidad de los administradores para asumir riesgos no termina siendo contraproducente?

El proyecto de ley trata de ayudarles a asumir riesgos pero no por violación de la ley, del deber de lealtad o fraude. Es decir, las conductas graves de incumplimiento de la ley de ninguna manera se atenúan, de lo contrario a través del mecanismo de control del conflicto de interés pretende hacer más gravosa la responsabilidad en esos casos.



## ¿Cómo resuelve la entidad los conflictos de accionistas en las sociedades?

La entidad tiene un foro de resolución de conflictos societarios, que es un juzgado que ha recibido en los últimos tres años más de 600 demandas de accionistas y ha expedido 300 sentencias judiciales que se profieren en un plazo de 5 meses en promedio, lo cual muestra una eficiencia enorme en este campo. Lo que queremos es incrementar aún más esta capacidad de resolución de conflictos de la entidad, por

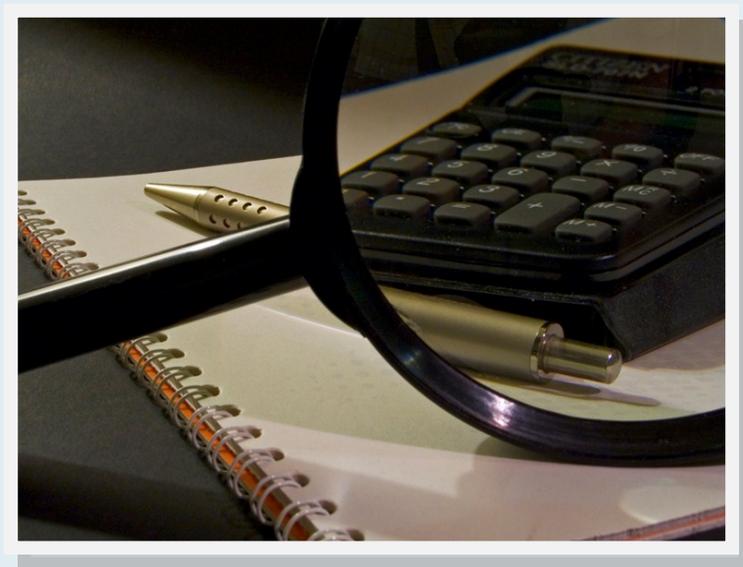
esta razón hemos incluido en el proyecto de Ley 70 del 2015, que es el proyecto de reforma al régimen de sociedades. Un artículo específico permite la protección de accionistas minoritarios frente a la posible opresión de la que pueden ser víctimas, lo que permite a estos acudir a la entidad para resolver su situación incluso con el reembolso del capital de la participación en la entidad.



**Actualmente el Congreso debate un proyecto de ley que multa a las empresas que incurran en sobornos transnacionales. ¿Cuál es la opinión de la Supersociedades al respecto?**

El proyecto hace que las compañías colombianas estén sujetas a un régimen especial en el que la Supersociedades tenga facultades específicas para investigar y condenar o sancionar a estas compañías que incurran en esta clase de actos de corrupción transnacional mediante sobornos de funciona-

rios públicos en el exterior. No solo aumentarán los montos de las multas sino que se fortalecerá la cooperación de las entidades del Estado como la Fiscalía con el fin de llegar a investigaciones más precisas para sancionar a las sociedades que incurran.



**Tomado de:** <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-2015-superintendentes-podr%C3%A1n-durar-4-a%C3%B1os-en-el-cargo.html>

## CONCEPTOS JURÍDICOS



### [220-114734](#) DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Las sucursales de sociedades extranjeras, pueden acceder tanto a la liquidación privada o voluntaria como a la liquidación judicial, liquidaciones que si bien persiguen un mismo objetivo, cual es el realizar los bienes del deudor, para atender en forma ordenada el pago de las obligaciones a su cargo, no es menos cierto que se trata de procesos distintos con regulación diferente.

### [220-115060](#) DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La escritura de constitución de la sociedad colectiva en comandita simple será otorgada por todos los socios colectivos, con o sin intervención de los comanditarios; pero se expresará siempre el nombre, domicilio, y nacionalidad de estos, así como las aportaciones que haga cada uno de los asociados.

### [220-119641](#) DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015

El capital autorizado es una cifra acordada voluntariamente por los accionistas, el cual está representado por el número de acciones en que se divide el tope máximo de capitalización, teniendo en cuenta la clase y el valor nominal que se fija a cada acción. Es un monto imaginario, es el “techo” que se fija la sociedad para tener de capital, el cual puede ser aumentado de ordinario mediante una reforma estatutaria, aprobada por el máximo órgano social con el lleno de las formalidades legales y estatutarias pertinentes en cuanto el quórum y las mayorías correspondientes.

### [220-124534](#) DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Cuando la disolución o terminación de los negocios en el país provenga del vencimiento del término de duración de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, la fecha del inventario corresponderá al mismo mes en el cual expiró el término de duración respectivo. En los demás casos, la fecha del inventario corresponderá al mismo mes a aquel en el cual quedó inscrita en el registro mercantil la escritura pública contentiva de la disolución de la sociedad, o de la terminación de los negocios en Colombia, en el caso de las sucursales de sociedades extranjeras.

### [220-124524](#) DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Los créditos laborales podrán capitalizarse siempre y cuando sus titulares convengan, individual y expresamente, las condiciones, proporciones, cuantías y plazos en que se mantenga o modifique, total o parcialmente la prelación que le corresponde como acreencias privilegiadas. En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización los créditos laborales capitalizados recuperan la prelación de primer grado para efectos del acuerdo de adjudicación y el de liquidación judicial.

### [220-122781](#) DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. Así mismo, las sociedades por acciones simplificadas estarán sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes.



#### [220-124812](#) DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

#### [220-125247](#) DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La prima en colocación de acciones es la diferencia entre el valor nominal y el valor pagado por la acción. Son unos recursos de los que dispone la sociedad en un momento determinado, los cuales siguen a plena disposición de los asociados para que ellos en su debida oportunidad le den el destino que consideren pertinente.

#### [220-125243](#) DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

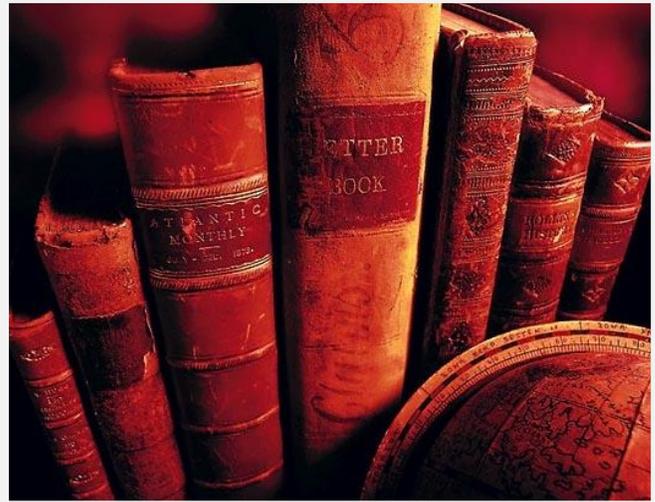
De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 la asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.



#### [220-125686](#) DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La Junta Directiva es elegida por el máximo órgano social, y por ende es ante este órgano rector que deben presentar la renuncia los directivos que ostenten dicho cargo, aun cuando no esté previsto los estatutos sociales, (artículo 436 del Código de Comercio), de igual manera, respecto de los miembros que conforman los órganos de control interno,

teniendo en cuenta son designados por la asamblea general, según lo expresado en su escrito, independiente de encontrarse o no reglamentado en los estatutos sociales.



#### [220-125675](#) DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

El representante legal de una compañía a través del mecanismo del mandato, puede facultar a otra persona para que la represente, es decir, una persona con poder general no solo para desarrollar ciertas actividades que le han sido asignadas mediante la representación voluntaria, sino también para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en la Constitución, en la ley o en los estatutos al respecto.

#### [220-125672](#) DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

cuando una sociedad se encuentra en etapa de liquidación, su capacidad jurídica se restringe única y exclusivamente a la realización de actos necesarios para la liquidación del patrimonio de la compañía y para la consiguiente extinción de la persona jurídica, valga decir, en términos generales, para la determinación y valoración de los activos sociales, para la venta de los mismos y para el pago del pasivo externo e interno de la sociedad.



**220-125665 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Toda operación de cambio de obligatoria canalización tiene concedidos los derechos que el mismo sistema cambiario y las normas que lo reglamentan y regulan le confieren.

**220-125664 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Por regla general el titular de varias acciones, directamente o a través de apoderado, vota en un solo sentido, y vota con todas sus acciones; por excepción y cuando media la desmembración del derecho de dominio y existen prendas, usufructos o anticresis, o en ciertos eventos de transferencia de acciones a título de fiducia mercantil, el titular vota con algunas de las acciones, en todo caso en un mismo sentido, y uno o varios terceros pueden ejercer el derecho de voto correspondiente a alguna o algunas de las acciones y, en caso tal, pueden ejercerlo en un sentido distinto al del voto del titular.

**220-126114 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos otorgados por no residentes a residentes y los segundos a créditos otorgados por residentes a no residentes. Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

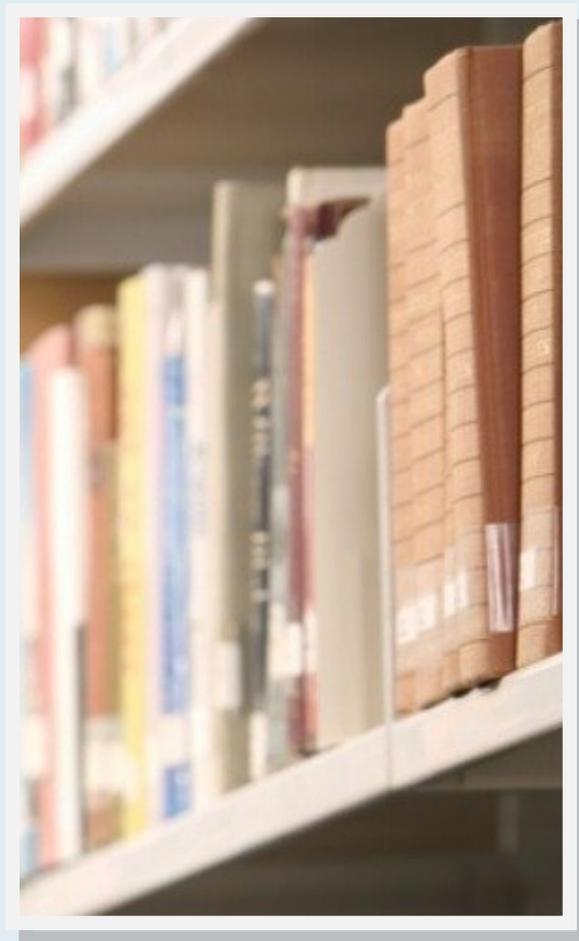
**220-126112 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

La proporción indica la medida en que cada accionista podrá suscribir acciones en una emisión y se obtiene de dividir el número de acciones suscritas y en circulación por el

número de ellas a ofrecer. Esta se aplica en forma individual al total de acciones que cada accionista posea en la fecha de la oferta, con lo cual se determina el número de acciones que el mismo puede suscribir preferentemente.

**220-126077 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.





**220-126249 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. “A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

**220-127856 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

La estructura orgánica de la sociedad no se modifica por el hecho de que el accionista único de la sociedad absorbente, resuelva adquirir las acciones que tienen los accionistas de la sociedad absorbida, salvo en el caso de la asamblea, ya que dicho órgano no quedaría conformado de manera plural sino de manera individual. No obstante, y dado que las acciones quedan en cabeza de un solo accionista, podrá éste en ejercicio de la autonomía privada, modificar la organización interna de la compañía.

**220-127851 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de fiducia mercantil por sociedades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades la obligación de hacer la inscripción corresponderá a la sociedad fiduciaria donde el mismo se constituyó. Por estar las sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, en caso de tener conocimiento de esta situación, correrá traslado de tal información a la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de que este tome las medidas correspondientes.

**220-130489 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Los derechos que adquiere un trabajador como producto de una relación laboral, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, no son eternos, sino que prescriben tres años después de haber causado o adquirido, y de otra, que la prescripción se interrumpe como consecuencia del reclamo escrito que el trabajador haga al empleador o ante la autoridad competente, de un derecho plenamente determinado. La interrupción de la prescripción opera por una sola vez por el mismo derecho sujeto a prescripción.

**220-130461 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

El máximo órgano de dirección en una sociedad lo constituye la Junta o Asamblea de Socios, a la cual le corresponde entre otras funciones “Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes”.

**220-130431 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Cualquier sociedad podrán transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas .

